



CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **reforman** el artículo 39, el párrafo cuarto del artículo 40, la fracción IX del artículo 45 y el párrafo segundo del artículo 71, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar, por escrito, en sesión de Cabildo, un informe anual de sus actividades, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año. El Presidente Municipal lo hará en términos de la fracción XXI del artículo 41 de esta Ley.

Artículo 40. ...

...

...

Los regidores informarán semestralmente, en los meses de julio y diciembre, los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual, ante el Cabildo. Además, deberán señalar el horario para atención al público.

Artículo 45. ...

I. a VIII. ...

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá estar armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.

X. a XIV. ...

...

Artículo 71. ...

No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de agosto del año dos mil veintidós, con excepción de la reforma al párrafo segundo del artículo 71, la cual iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.



AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio de Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de marzo del año dos mil veintidós.



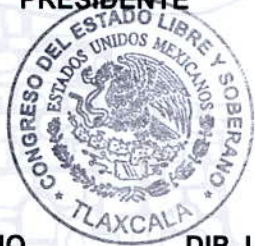
DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
PRESIDENTE



DIP. REYNA FLOR BAEZ LOZANO
SECRETARIA



DIP. LUPITA GUAMATZI AGUAYO
SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO